



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

13 DE JULIO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 7027



**REGLAS DE OPERACIÓN
PROGRAMA:**

**(APOYO CON BULTOS DE
CEMENTO)**

[Handwritten signature]

ANTECEDENTES

La necesidad económica y social, en la que se encuentran las familias del municipio de Jalpa de Méndez y a la falta de acceso a condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas, a través de oportunidades para la generación de capacidades sociales son factores persistentes en toda la historia del municipio.

Desafortunadamente la pobreza es un fenómeno social que se reproduce con gran facilidad y se transmite de generación en generación, en aquellos casos en los que no existe una intervención específicamente dirigida a su combate. esta situación requiere para su erradicación lección conjunta y simultanea de todos los niveles de gobierno.

En este contexto, se muestra evidencia para atender las situaciones relacionadas con los derechos humanos, pobreza, salud, empoderamiento y violencia. Así mismos los hogares que son dirigidos por mujeres, presentan características que sugieren una mayor vulnerabilidad, pobreza, escasos recursos y una relación demográfica desfavorable, pues contienen a más miembros dependientes dentro del núcleo familiar; derivado de esto, ante los diferentes problemas sociales surge la preocupación del gobierno municipal 2021-2024 en el cual ha emprendiendo una serie de acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas jalpanecas. Una de ellas es la de implementar programas de fortalecimiento a la economía familiar de las diferentes comunidades del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

OBJETIVO GENERAL

Que las familias del municipio de Jalpa de Méndez tengan una vivienda digna y decorosa fomentando una mejor calidad de vida.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Otorgar apoyos a las personas de las diferentes comunidades del municipio de Jalpa de Méndez.
- Potenciar los efectos del programa mediante la entrega de otros apoyos que establezca el municipio para la población beneficiaria.
- Contribuir a la economía de los Jalpanecos mediante la aplicación de programas de apoyo social.

JUSTIFICACIÓN

Debido al alza de los precios e inflación en que nos encontramos, así como a la necesidad de mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables de nuestro municipio, el Ayuntamiento de Jalpa de Méndez busca promover el bienestar de sus habitantes a través de los programas sociales que se implementan.

METAS

Alcanzar los objetivos propuestos, y contribuir a la economía de los Jalpanecos mediante la aplicación de programas de apoyo social y económico en busca del desarrollo sustentable para nuestro municipio de Jalpa de Méndez, en un marco de legalidad, justicia y transparencia.

MARCO LEGAL

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 8vo. Constitucional.
- II. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Artículo 65, Fracc. XIII, artículo 94 Fracción II, VI.
- III. Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024. Objetivo 2.2 Disminuir los indicadores que determinan el número de familias que no tienen acceso a una vivienda digna mediante la implementación de esquemas de mejoramiento de las mismas. Estrategia 2.2 Vivienda Líneas de acción: 2.2.1; Estrategia 2.1: Atención a grupos vulnerables, Líneas de acción 2.1.4: Implementar acciones de apoyos económicos y/o en especies a estudiantes, personas con capacidades especiales, decesos y a personas de escasos recursos.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO: "APOYO AL MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA (BULTOS DE CEMENTO) 2022" DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

LIC. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ, Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 30, 31, 47 fracción I, 51, 53 fracción XI, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2º. Y 3º. De la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Municipio de Jalpa de Méndez, tiene personalidad jurídica propia y su función primordial es propiciar el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio tiene la facultad y la obligación de promover, coordinar, expedir, examinar, remitir, aprobar, vigilar, otorgar, asignar, designar y participar en el desarrollo integral del municipio y la correcta prestación de los servicios públicos municipales, con el objeto de abatir las carencias y rezago que afecten a los pueblos y comunidades indígenas.

TERCERO: Que el Municipio, en el ámbito de sus atribuciones, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afecten a los pueblos y comunidades asentadas en su territorio, de manera especial las comunidades con población indígena, estará obligado a impulsar el desarrollo regional con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades de que se trate, procurando el incremento de los niveles de escolaridad, en este caso el de los niveles básico, medio superior y superior, estableciendo un sistema de becas para los estudiantes.

CUARTO: Que todo ciudadano en México tiene el derecho constitucional de tener una vivienda digna, lo que implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda de calidad, bien ubicada, con servicios básicos, con seguridad en su tenencia y que, como asentamiento, atienda estándares éticos de calidad.

QUINTO: El artículo 29, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Ayuntamiento para expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observación general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la citada Ley, por lo que se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA

“APOYO CON BULTOS DE CEMENTO”

CAPÍTULO 1 Disposiciones generales

Sección I

Del procedimiento para la obtención del programa apoyo con Bultos de Cemento:

I.- Selección de beneficiarios

Los apoyos se otorgarán a personas originarios de las diferentes localidades que integran el Territorio del Municipio de Jalpa de Méndez, que se encuentren viviendo en condiciones muy desfavorable en un estado de vulnerabilidad y de desde luego de muy escasos recursos económicos.

II. Metodología de selección de beneficiarios del programa.

- a) La Dirección de Atención Ciudadana, será responsable de la difusión, recolección, captura, del proceso, de las solicitudes de apoyos;
- b) La Dirección de Atención Ciudadana es responsable de realizar Estudios Socioeconómicos a los interesados para ser considerados como beneficiarios, con la finalidad de corroborar quienes son las personas que necesitan el apoyo de Cemento; y
- c) En la entrevista del Estudio Socioeconómico se tomará en cuenta los siguientes datos: Identificación (INE) vigente, solicitud, condiciones familiares y de vida, mismos que se tratarán conformen a la ley de protección de datos personales;

III. Entrega del programa (Bultos de Cemento)

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Atención Ciudadana, hará la entrega de los Bultos de Cemento a las personas beneficiadas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Regla de Operación.

IV.- Monto del Apoyo


El Programa Social: consiste en la entrega de Un Paquete de 10 (Diez Bultos de Cemento), el cual será subsidiado por el H. ayuntamiento de Jalpa de Méndez aportando el 50 % de su valor y donde el beneficiario aportará el 50% restante del valor total del paquete de cemento.

La periodicidad del apoyo estará vigente durante la vigencia de la presente administración 2021-2024 y se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Sección II De la integración del programa

Artículo 1. La población objetivo del presente programa son todas las personas ciudadanas que se encuentran en situación vulnerable dentro del territorio del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

- I. Las instancias que intervienen en este componente son:
 - a) La Dirección de Atención Ciudadana será responsable de la recolección, captura, procesamiento y resguardo de la información; asimismo será responsable de realizar la entrega de apoyos de los Paquetes de Cemento, a cada beneficiario de conformidad con lo establecido en la presente regla de operación;
 - b) La Dirección de Contraloría Municipal llevará el control y auditoría del presente programa;
 - c) La Dirección de Finanzas, recibirá el pago del beneficiario del presente programa.
- II. La ejecución del programa estará vigente durante la vigencia de la presente administración 2021-2024, tomando en consideración sus reglas de operación y sujeto a las condiciones presupuestales que lo permitan.



CAPÍTULO II
De los derechos y obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 2. Son derechos de los beneficiarios:

- I. Recibir información y orientación clara, sencilla y oportuna del programa;
- II. Decidir voluntariamente su participación en las acciones del gobierno municipal;
- III. Decidir libremente sobre la aceptación o no del apoyo social; y
- IV. Recibir de manera oportuna, el apoyo social.

Artículo 3. Con la finalidad de recibir el apoyo del programa, los beneficiarios deben cumplir con las siguientes obligaciones:

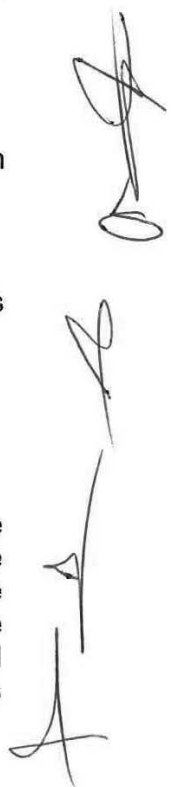
- I. Mantener actualizados sus datos (INE vigente);
- II. Aportar los datos personales necesarios para el estudio socioeconómico requeridos en el presente programa; y
- III. Presentar los documentos requisitos enumerados en el artículo 4 de la presente regla de operación.

Artículo 4. Son requisitos que debe de presentar el interesado para beneficiarse del presente apoyo los siguientes:

- I. Solicitud de apoyo dirigida a la presidenta municipal;
- II. Presentar copia legible de identificación oficial vigente (INE);
- III. Estudio socioeconómico, el cual será realizado en las oficinas de atención ciudadana;
- IV. Realizar el pago correspondiente en las oficinas de finanzas municipal;
- V. Firmar de conformidad el apoyo que está recibiendo; y
- VI. Anexar evidencias fotográficas individual o masiva donde los beneficiados estén recibiendo el apoyo.

CAPÍTULO III
Características de los Apoyos

Artículo 5. El presente apoyo consiste en proporcionar un Paquete de 10 Bultos de Cemento, donde el ciudadano beneficiario aportara el 50% del valor del paquete de 10 Bultos de Cemento y el 50% restante lo aportara el Ayuntamiento de Jalpa de Méndez. El programa estará vigente durante la vigencia de la presente administración 2021-2024 y se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestal tomando en cuenta lo estipulado en el artículo 1, Fracción II, de las presentes reglas de operación.



Sección I
Del componente de extensionismo

Artículo 6. La cobertura del presente programa es municipal y se atenderá a todas las comunidades del municipio de Jalpa de Méndez de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las condiciones para su operación.
La estimación de la meta a cumplir se hará conforme al presupuesto asignado y al número de personas que se encuentran establecidas en el municipio de Jalpa de Méndez.

Sección II
Del componente Inspección y Vigilancia

Artículo 7. Solo se dará por única ocasión el apoyo al beneficiario, dentro de la vigencia del programa, teniendo como prioridad a las personas de escasos recursos económicos.

Artículo 8. Son causas de exclusión de los apoyos del Programa.

- I. Que beneficiario no cumpla con los requisitos de la presente regla de operación;
- II. Que el beneficiario no sea originario de este municipio; y
- III. Que el beneficiario renuncie al apoyo voluntariamente o lo exprese por escrito.

Artículo 9. Temporalidad

En relación al presente artículo, se explica en la periodicidad del apoyo estipulado en el artículo I, fracción II.

CAPÍTULO IV
Mecánica de operación.

Sección I
Incorporación del beneficiario

Artículo 10. La incorporación de los beneficiarios al presente programa es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la recepción de la solicitud de apoyo de la persona beneficiaria y que solo es otorgado por única ocasión.



Sección II
Actualización permanente del Padrón de Beneficiados

Artículo 11. Los beneficiarios de este programa se conformarán por el padrón de las solicitudes del programa, el cual contiene la relación de los ciudadanos elegibles que cumplan con lo establecido en la presente regla de operación, para el proceso de incorporación al Programa durante su vigencia.

CAPÍTULO V
Información programática

Sección I
Control y auditoría

Artículo 12. Debido al impacto del Programa, por las características de su cobertura a Nivel Municipal, así como por la importancia de los recursos asignados, este será materia de revisión por la Dirección de Contraloría Municipal quien implementará revisiones periódicas a la documentación de acreditación. Los resultados serán revisados y atendidos por la misma y de conformidad a su competencia, resolverá las controversias que pudieran encontrar.

Sección II
Transparencia del programa

Artículo 13. Será responsabilidad de la Dirección de la Dirección de Atención Ciudadana el apego estricto a estas Reglas de Operación quien tiene la tarea de vigilar el buen funcionamiento del Programa.

CAPÍTULO VI
Mecanismo del Programa

Artículo 14. Para la entrega del apoyo, deberán seguirse los siguientes procedimientos:

- I. Se recepcionará la solicitud del beneficiario (formato anexo 1);
- II. Se realiza en la Instalaciones de atención ciudadana el Estudio Socioeconómico y se determina la procedencia del apoyo (formato anexo 2);
- III. El beneficiario realiza el pago correspondiente del apoyo por el concepto del 50% del valor de triciclo en el departamento de tesorería de la Dirección de Finanzas; y

- IV. Se recibe copia del pago realizado en finanzas y se realiza la entrega del apoyo (Paquete de 10 bultos de cemento) con acuse de recibo por parte del beneficiario en las instalaciones de la Dirección de Atención Ciudadana. (formato anexo 3).

Artículo 16. Las quejas y denuncias vinculadas a la operación del programa, serán canalizadas a la Contraloría Municipal, en los términos de las disposiciones jurídicas administrativas y reglamentarias aplicables a cada caso.

La Dirección de Atención Ciudadana, en apego a los criterios que determine la presente regla de operación realizará acciones tendientes a garantizar la atención oportuna y eficiente de las quejas, denuncias, peticiones o sugerencias que presenten los beneficiarios o las familias beneficiarias.

DE ACUERDO A ESTOS REQUERIMIENTOS SE ANEXAN LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

ANEXO 1: SOLICITUD DEL APOYO
ANEXO 2: ESTUDIO SOCIOECONOMICO
ANEXO 3: ACTA DE ENTREGA POR CADA BENEFICIARIO

A vertical handwritten signature in black ink, located on the right side of the page. The signature is stylized and appears to be a single name written vertically.

ANEXO 1

Jalpa de Mendaz, Tabasco. a ____ de _____ del 2022.

ASUNTO: Solicitando Bultos de Cemento.

**LIC. NURIS LOPEZ SANCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
PRESENTE:**

Por medio del presente me dirijo a usted, con el debido respeto que se merece, para solicitarle el apoyo con un **Paquete de Bultos de Cemento** mismo que necesito para el mejoramiento de mi vivienda; ya que soy una persona de escasos recursos económicos.

No habiendo otro asunto que tratar me despido de usted, dándole las gracias de antemano por su amable atención.

ATENTAMENTE

**C.
Tel:**

A vertical line on the right side of the page, with a handwritten signature or mark at the top.

ANEXO 2
ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

FECHA: _____ DE _____ DEL 2022

NOMBRE: _____ EDAD _____ AÑOS
SEXO _____ DOMICILIO _____
FECHA DE NACIMIENTO: _____ OCUPACIÓN _____
ESCOLARIDAD: _____ INE: _____
ESTADO CIVIL _____

ASPECTOS GENERALES DE LA FAMILIA

CONYUGUE: _____ **EDAD:** _____ **OCUPACION:** _____
HIJOS: _____

ASPECTO ECONÓMICO:

PERSONAS QUE CONTRIBUYEN EN EL SOSTENIMIENTO DE LA FAMILIA: _____
PARENTESCO: _____ INGRESO: _____

DEPENDIENTES ECONÓMICOS:

NOMBRE: _____ **EDAD:** _____ **PARENTESCO:** _____

CUENTA CON ALGUN TIPO DE APOYO:

FEDERAL: _____ ESTATAL: _____ MUNICIPAL: _____ NINGUNO: _____
ESPECIFIQUE: _____

CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA

LA CASA DONDE VIVE ES PROPIA: _____ RENTADA: _____ PRESTADA: _____
TIPO DE MATERIAL DE LA VIVIENDA: _____ No. DE CUARTOS: _____
COCINA _____ SALA _____ BAÑO _____

TIPOS DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS:

TELEVISOR _____ ESTEREO _____ PLANCHA _____ REFRIGERADOR _____ VIDEO _____

OBSERVACIONES: _____

LIC. JOSE LUIS TORRES BADAL
DIRECTOR DE ATENCION CIUDADANA

ELABORÓ

ANEXO 3

ACTA DE ENTREGA

En la Ciudad De Jalpa de Méndez, Tabasco, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____ reunidos en la Dirección de Atención Ciudadana; el Lic. José Luis Torres Badal Director de Atención Ciudadana y el beneficiario:

PARA FIRMAR DE CONFORMIDAD LA PRESENTE ACTA DE ENTREGA CONSISTENTE

EN: _____

No. De Referencia Económica: _____.

Clasificador Por Objeto De Gasto: _____.

RECIBE:

FIRMA

C. _____

DOMICILIO: _____

FOLIO INE: _____

Vo. Bo.
DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA

LIC. JOSE LUIS TORRES BADAL



TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto de acuerdo a lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo Segundo. - Las presentes Reglas de Operación, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, derogando cualquiera otra regla de operación que pudieran estar vigentes.

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

[Handwritten signature]

C. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
Y PRIMERA REGIDORA.

[Handwritten signature]

C. MANUEL PÉREZ RICARDEZ
SÍNDICO DE HACIENDA Y
SEGUNDO REGIDOR.

[Handwritten signature]

C. ANAHÍ OLÁN MARTÍNEZ
TERCERA REGIDORA.

[Handwritten signature]

C. PATRICIA NAYEL DE LA CRUZ
LÓPEZ
CUARTA REGIDORA.

[Handwritten signature]

C. JUANA MARÍA GARCÍA
HERNÁNDEZ
QUINTA REGIDORA.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54 y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).



C. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL



JUAN ENRIQUE AYALA MUÑOZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

No.- 7028



**REGLAS DE OPERACIÓN
PROGRAMA:**

**(APOYO CON MOLINOS
ELÉCTRICOS)**

[Handwritten signature]

ANTECEDENTES

La necesidad económica y social, en la que se encuentran las familias del municipio de Jalpa de Méndez y a la falta de acceso a condiciones que permitan mejorar la calidad de vida de las personas, a través de oportunidades para la generación de capacidades sociales son factores persistentes en toda la historia del municipio.

Desafortunadamente la pobreza es un fenómeno social que se reproduce con gran facilidad y se transmite de generación en generación, en aquellos casos en los que no existe una intervención específicamente dirigida a su combate. esta situación requiere para su erradicación lección conjunta y simultanea de todos los niveles de gobierno.

En este contexto, se muestra evidencia para atender las situaciones relacionadas con los derechos humanos, pobreza, salud, empoderamiento y violencia. Así mismos los hogares que son dirigidos por mujeres, presentan características que sugieren una mayor vulnerabilidad, pobreza, escasos de recursos y una relación demográfica desfavorable, pues contienen a mas miembros dependientes dentro del núcleo familiar; derivado de esto, ante los diferentes problemas sociales surge la preocupación del gobierno municipal 2021-2024 en el cual ha emprendiendo una serie de acciones que permitan mejorar las condiciones de vida de las personas jalpanecas. Una de ellas es la de implementar programas de fortalecimiento a la economía familiar de las diferentes comunidades del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

OBJETIVO GENERAL

Que las familias del municipio de Jalpa de Méndez tengan una mejor calidad de vida reduciendo el índice de pobreza y marginación por medio de la entrega de apoyo en especie.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Otorgar apoyos a las personas de las diferentes comunidades del municipio de Jalpa de Méndez.
- Contribuir a la economía de los jalpanecos mediante la aplicación de programas de apoyo social.

Handwritten signature and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller initials or marks below it.

JUSTIFICACIÓN

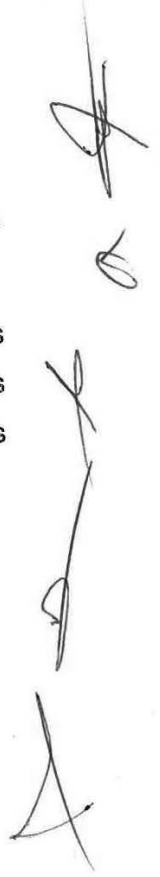
Debido al alza de los precios e inflación en que nos encontramos, así como a la necesidad de mejorar la calidad de vida de las personas más vulnerables de nuestro municipio, el Ayuntamiento de Jalpa de Méndez busca promover el bienestar de sus habitantes a través de los programas sociales.

METAS

Alcanzar los objetivos propuestos y contribuir a la economía de los Jalpanecos mediante la aplicación de programas de apoyo social y económico en busca del desarrollo sustentable para nuestro municipio de Jalpa de Méndez, en un marco de legalidad, justicia y transparencia.

MARCO LEGAL

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 8vo. Constitucional.
- II. Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco. Artículo 65, Fracc. XIII, artículo 94 Fracción II, VI.
- III. Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024. 2.1 Estrategia: Atención a Grupos Vulnerables. Línea de acciones 2.1.4 Implementar acciones de Apoyos económicos y/o en especies a estudiantes, personas con capacidades especiales, decesos y a personas de escasos recursos.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024



REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROYECTO: APOYO PARA MEJORAR LA ECONOMÍA FAMILIAR (MOLINO ELÉCTRICO) 2022” DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.

LIC. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ, Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29 fracción III, 30, 31, 47 fracción I, 51, 53 fracción XI, 65 fracción II, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2º. Y 3º. De la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; el Municipio de Jalpa de Méndez, tiene personalidad jurídica propia y su función primordial es propiciar el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 29, 30 y 31 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio tiene la facultad y la obligación de promover, coordinar, expedir, examinar, remitir, aprobar, vigilar, otorgar, asignar, designar y participar en el desarrollo integral del municipio y la correcta prestación de los servicios públicos municipales, con el objeto de abatir las carencias y rezago que afecten a los pueblos y comunidades indígenas.

TERCERO: Que el Municipio, en el ámbito de sus atribuciones, con el objeto de abatir las carencias y rezagos que afecten a los pueblos y comunidades asentadas en su territorio, de manera especial las comunidades con población indígena, estará obligado a impulsar el desarrollo regional con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de los pueblos y comunidades de que se trate, procurando el incremento de los niveles de escolaridad, en este caso el de los niveles básico, medio superior y superior, estableciendo un sistema de becas para los estudiantes.

CUARTO: El artículo 29, fracción III, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, faculta al Ayuntamiento para expedir y aplicar, el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observación general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para ello en la citada Ley, por lo que se emiten las siguientes:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA

(APOYO CON MOLINOS ELÉCTRICOS)

CAPÍTULO 1

Disposiciones generales

Sección I

Del procedimiento para la obtención del programa apoyo a la economía familiar.

I.- Selección de beneficiarios

Los apoyos se otorgarán a personas originarios de las diferentes localidades que integran el Territorio del Municipio de Jalpa de Méndez, que se encuentren desempleados, de familia numerosa y de muy escasos recursos económicos.

II. Metodología de selección de beneficiarios del programa.

- a) La Dirección de Atención Ciudadana, será responsable de la difusión, recolección, captura, del proceso, de las solicitudes de apoyos;
- b) La Dirección de Atención Ciudadana es responsable de realizar Estudios Socioeconómicos a los interesados para ser considerados como beneficiarios, con la finalidad de corroborar quienes son las personas que necesitan el apoyo con los Molinos Eléctrico; y
- c) En la entrevista del Estudio Socioeconómico se tomará en cuenta los siguientes datos: Identificación (INE) vigente, solicitud, condiciones familiares y de vida, mismos que se tratarán conforme a la ley de protección de datos personales;

III. Entrega del programa (Molinos Eléctricos)

El Ayuntamiento a través de la Dirección de Atención Ciudadana, hará la entrega de los Molinos eléctricos a las personas beneficiadas que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Regla de Operación.

IV.- Monto del Apoyo

El Programa Social consiste en la entrega de un (Molino Eléctrico) el cual será subsidiado por el H. ayuntamiento de Jalpa de Méndez aportando el 50 % de su valor y donde el beneficiario aportará el 50% restante del valor total del Molino.

La periodicidad del apoyo estará vigente durante la vigencia de la presente administración 2021-2024 y se encuentra sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Sección II De la integración del programa

Artículo 1. La población objetivo del presente programa son todas las personas ciudadanas que se encuentran en situación vulnerable dentro del territorio del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

- I. Las instancias que intervienen en este componente son:
 - a) La Dirección de Atención Ciudadana será responsable de la recolección, captura, procesamiento y resguardo de la información; asimismo será responsable de realizar la entrega de apoyos de los Molinos Eléctricos a cada beneficiario de conformidad con lo establecido en la presente regla de operación;
 - b) La Dirección de Contraloría Municipal llevará el control y auditoría del presente programa;
 - c) La Dirección de Finanzas, recibirá el pago del beneficiario del presente programa.

- II. La ejecución del programa estará vigente durante la vigencia de la presente administración 2021-2024 tomando en consideración sus reglas de operación y sujeto a las condiciones presupuestales que lo permitan.

CAPÍTULO II De los derechos y obligaciones de los Beneficiarios

Artículo 2. Son derechos de los beneficiarios:

- I. Recibir información y orientación clara, sencilla y oportuna del programa;
- II. Decidir voluntariamente su participación en las acciones del gobierno municipal;
- III. Decidir libremente sobre la aceptación o no del apoyo social; y

IV. Recibir de manera oportuna, el apoyo social.

Artículo 3. Con la finalidad de recibir el apoyo del programa, los beneficiarios deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Mantener actualizados sus datos (INE vigente);
- II. Aportar los datos personales necesarios para el estudio socioeconómico requeridos en el presente programa; y
- III. Presentar los documentos requisitos enumerados en el artículo 4 de la presente regla de operación.

Artículo 4. Son requisitos que debe de presentar el interesado para beneficiarse del presente apoyo los siguientes:

- I. Solicitud de apoyo dirigida a la presidenta municipal.
- II. Presentar copia legible de identificación oficial vigente (INE).
- III. Estudio socioeconómico, el cual será realizado en las oficinas de atención ciudadana.
- IV. Realizar el pago correspondiente en las oficinas de finanzas municipal.
- V. Firmar de conformidad el apoyo que está recibiendo.
- VI. Anexar evidencias fotográficas individual o masiva donde los beneficiados estén recibiendo el apoyo.

CAPÍTULO III **Características de los Apoyos**

Artículo 5. El presente apoyo consiste en proporcionar un Molino Eléctrico donde el ciudadano beneficiario aportara el 50% del valor de Molino y el 50% restante lo aportara el Ayuntamiento de Jalpa de Méndez. El programa estará vigente durante la vigencia de la presente administración 2021-2024 y se encuentra sujeto a disponibilidad presupuestal tomando en cuenta lo estipulado en el artículo 1, Fracción II, de las presentes reglas de operación.

Sección I **Del componente de extensionismo**

Artículo 6. La cobertura del presente programa es municipal y se atenderá a todas las comunidades del municipio de Jalpa de Méndez de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a las condiciones para su operación. La estimación de la meta a cumplir se hará conforme al presupuesto asignado y al número de personas que se encuentran establecidas en el municipio de Jalpa de Méndez.



Sección II
Del componente Inspección y Vigilancia

Artículo 7. Solo se dará por única ocasión el apoyo al beneficiario, dentro de la vigencia del programa, priorizando aquellas personas de escasos recursos.

Artículo 8. Son causas de exclusión de los apoyos del Programa.

- I. Que beneficiario no cumpla con los requisitos de la presente regla de operación;
- II. Que el beneficiario no sea originario de este municipio; y
- III. Que el beneficiario renuncie al apoyo voluntariamente o lo exprese por escrito.

Artículo 9. Temporalidad

En relación al presente artículo, se explica en la periodicidad del apoyo estipulado en el artículo I, fracción II.

CAPÍTULO IV
Mecánica de operación.

Sección I
Incorporación del beneficiario

Artículo 10. La incorporación de los beneficiarios al presente programa es el proceso mediante el cual se lleva a cabo la recepción de la solicitud de apoyo de la persona beneficiaria y que solo es otorgado por única ocasión.

Sección II
Actualización permanente del Padrón de Beneficiados

Artículo 11. Los beneficiarios de este programa se conformarán por el padrón de las solicitudes del programa, el cual contiene la relación de los ciudadanos elegibles que cumplan con lo establecido en la presente regla de operación, para el proceso de incorporación al Programa durante su vigencia.

CAPÍTULO V
Información programática

Sección I
Control y auditoría

Artículo 12. Debido al impacto del Programa, por las características de su cobertura a nivel Municipal, así como por la importancia de los recursos asignados, este será

materia de revisión por la Dirección de Contraloría Municipal quien implementará revisiones periódicas a la documentación de acreditación. Los resultados serán revisados y atendidos por la misma y de conformidad a su competencia, resolverá las controversias que pudieran encontrar.

Sección II Transparencia del programa

Artículo 13. Será responsabilidad de la Dirección de Atención Ciudadana el apego estricto a estas Reglas de Operación quien tiene la tarea de vigilar el buen funcionamiento del Programa.

CAPÍTULO VI Mecanismo del Programa

Artículo 14. Para la entrega del apoyo, deberán seguirse los siguientes procedimientos:

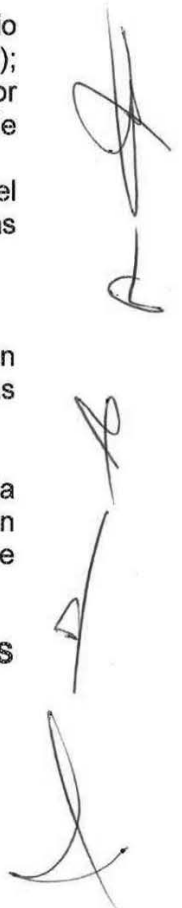
- I. Se decepcionará la solicitud del beneficiario (formato anexo 1);
- II. Se realiza en la Instalaciones de atención ciudadana el Estudio Socioeconómico y se determina la procedencia del apoyo (formato anexo 2);
- III. El beneficiario realiza el pago correspondiente por concepto del 50% del valor del Molino eléctrico en el Departamento de Tesorería de la Dirección de Finanzas; y
- IV. Se recibe copia del pago realizado en finanzas y se realiza la entrega del apoyo (Molino Eléctrico) con acuse de recibo por parte del beneficiario en las instalaciones de la Dirección de Atención Ciudadana. (formato anexo 3).

Artículo 15. Las quejas y denuncias vinculadas a la operación del programa, serán canalizadas a la Contraloría Municipal, en los términos de las disposiciones jurídicas administrativas y reglamentarias aplicables a cada caso.

La Dirección de Atención Ciudadana, en apego a los criterios que determine la presente regla de operación realizará acciones tendientes a garantizar la atención oportuna y eficiente de las quejas, denuncias, peticiones o sugerencias que presenten los beneficiarios o las familias beneficiarias.

DE ACUERDO A ESTOS REQUERIMIENTOS SE ANEXAN LOS FORMATOS CORRESPONDIENTES PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA.

ANEXO 1: SOLICITUD DEL APOYO
ANEXO 2: ESTUDIO SOCIOECONOMICO
ANEXO 3: ACTA DE ENTREGA POR CADA BENEFICIARIO



ANEXO 1

Jalpa de Méndez, Tabasco. a _____ de _____ del 2022.

ASUNTO: Solicitud de Molino Eléctrico.

**LIC. NURIS LOPEZ SANCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
PRESENTE:**

Por medio del presente me dirijo a usted, con el debido respeto que se merece, para solicitarle el apoyo con **UN MOLINO ELECTRICO** mismo que me será de gran utilidad como herramienta de trabajo, en apoyo a mi economía familiar, ya que soy una persona de escasos recursos económicos.

No habiendo otro asunto que tratar me despido de usted, dándole las gracias de antemano por su amable atención.

ATENTAMENTE

**C.
Tel:**



ANEXO 2
ESTUDIO SOCIOECONÓMICO

FECHA: _____ DE _____ DEL 2022

NOMBRE: _____ EDAD _____ AÑOS
SEXO _____ DOMICILIO _____
FECHA DE NACIMIENTO: _____ OCUPACIÓN _____
ESCOLARIDAD: _____ INE: _____
ESTADO CIVIL _____

ASPECTOS GENERALES DE LA FAMILIA

CONYUGUE: _____ **EDAD:** _____ **OCUPACION:** _____
HIJOS: _____

ASPECTO ECONÓMICO:

PERSONAS QUE CONTRIBUYEN EN EL SOSTENIMIENTO DE LA FAMILIA: _____
PARENTESCO: _____ INGRESO: _____

DEPENDIENTES ECONÓMICOS:

NOMBRE: _____ **EDAD:** _____ **PARENTESCO:** _____

CUENTA CON ALGUN TIPO DE APOYO:

FEDERAL: _____ ESTATAL: _____ MUNICIPAL: _____ NINGUNO: _____
ESPECIFIQUE: _____

CARACTERÍSTICAS DE LA VIVIENDA

LA CASA DONDE VIVE ES PROPIA: _____ RENTADA: _____ PRESTADA: _____
TIPO DE MATERIAL DE LA VIVIENDA: _____ No. DE CUARTOS: _____
COCINA _____ SALA _____ BAÑO _____

TIPOS DE APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS:

TELEVISOR _____ ESTEREO _____ PLANCHA _____ REFRIGERADOR _____ VIDEO _____

OBSERVACIONES: _____

LIC. JOSE LUIS TORRES BADAL
DIRECTOR DE ATENCION CIUDADANA

ELABORÓ _____

ANEXO 3

ACTA DE ENTREGA

En la Ciudad De Jalpa de Méndez, Tabasco, siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____ del año _____ reunidos en la Dirección de Atención Ciudadana; el Lic. José Luis Torres Badal Director de Atención Ciudadana y el Beneficiario:

PARA FIRMAR DE CONFORMIDAD LA PRESENTE ACTA DE ENTREGA CONSISTENTE

EN: _____

No. De Referencia Económica: _____

Clasificador Por Objeto De Gasto: _____

RECIBE:

FIRMA

C. _____

DOMICILIO: _____

FOLIO INE: _____

Vo. Bo.
DIRECTOR DE ATENCIÓN CIUDADANA

LIC. JOSE LUIS TORRES BADAL

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

RECIBE

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - Lo no previsto en las presentes Reglas de Operación, será resuelto de acuerdo a lo que establezcan los ordenamientos legales aplicables.

Artículo Segundo. - Las presentes Reglas de Operación, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, derogando cualquiera otra regla de operación que pudieran estar vigentes.

EXPEDIDO EN LA SALA DEL CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

C. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
Y PRIMERA REGIDORA.

C. MANUEL PÉREZ RICARDEZ
SÍNDICO DE HACIENDA Y
SEGUNDO REGIDOR.

C. ANAHÍ OLÁN MARTÍNEZ
TERCERA REGIDORA.

C. PATRICIA NAYELI DE LA CRUZ
LÓPEZ
CUARTA REGIDORA.

C. JUANA MARÍA GARCÍA
HERNÁNDEZ
QUINTA REGIDORA.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, 54 y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO LAS PRESENTES REGLAS DE OPERACIÓN, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

C. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. JUAN ENRIQUE AYALA MINOS
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



2021-2024

No.- 7029



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024



**REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ,
TABASCO**

LIC. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO; A TODOS LOS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65 FRACCIÓN I, PRIMER PÁRRAFO, INCISO E DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47 FRACCIÓN I, 51, 53 FRACCIÓN XI, 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO;

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; así como el artículo 3 Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónomo en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio. Los Ayuntamientos tendrán la facultad de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDO. - Que el artículo 115 fracción III, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos relativos a los panteones. Por lo cual, es facultad de los ayuntamientos el coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan.

TERCERO. - Que de acuerdo con el artículo 53 fracción XI, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, así conforme a las disposiciones de la Constitución Federal, de la Constitución del Estado y demás normas legislativas aplicables, el Ayuntamiento deberá expedir disposiciones reglamentarias, en general, todas las que

sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones o las que se encuentren previstas en otras leyes.

CUARTO. - Que el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, en el Título Quinto, Capítulo Uno, en el artículo 163, fracción VI, establece que el ayuntamiento municipal a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, estará encargada del cuidado y conservación de los panteones municipales, por lo que está en sus facultades, el establecer los requisitos que se deben cumplir para la observación de tal fin, así como cubrir los derechos correspondientes, que se realice en la Dirección de Finanzas del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

QUINTO. - Que el Reglamento de Panteones del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco en vigor, se publicó el día 29 de octubre del dos mil ocho, por lo que a la fecha han transcurrido aproximadamente catorce años desde su publicación, lo que hace necesario revisar y analizar sus disposiciones a fin de actualizarlas a las reformas constitucionales y legales ya mencionadas, así como a las necesidades y realidades del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco y así estar en condiciones de eficientizar este servicio.

SEXTO. - Que se debe precisar en este nuevo ordenamiento municipal, los requisitos que deben contemplarse para el establecimiento, administración y conservación de los panteones, su clasificación, la delimitación de los horarios y las dimensiones de los lotes, fosas, nichos y casilleros. Asimismo, es necesario establecer disposiciones y requisitos que deben observarse para la inhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, acorde a las disposiciones legales que al efecto se han expedido. Por otra parte, es necesario establecer los criterios para la delimitación de la fosa común a fin de evitar confusiones en su implementación y operación; además que permita la fácil identificación posterior de los cadáveres inhumados, por lo que se propone establecer un área en el panteón o panteones municipales designados, la que se dividirá en lotes en los que podrán inhumarse cronológicamente hasta tres cadáveres debidamente amortajados, con la finalidad de que una vez vencida la temporalidad mínima de éstos, sean exhumados y puedan ser reutilizados esos espacios.

En base a las consideraciones antes expuestas, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; se emite el siguiente:

REGLAMENTO DE PANTEONES DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto normar la prestación del servicio público de panteones en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco. servicio que comprende la inhumación,

exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, traslado de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

Artículo 2.- Corresponde al Ayuntamiento la prestación del servicio público de panteones, quien podrá cumplir con esta obligación a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I.- Ayuntamiento: H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;

II.- Ataúd: Caja en que se coloca un cadáver para su inhumación;

III.- Cadáver: Cuerpo humano en el que se haya comprobado la pérdida de la vida;

IV.- Casillero: Espacio destinado al depósito de restos humanos áridos;

V.- Cenizas: Polvo que queda después de la cremación de un cadáver, restos humanos o de restos humanos áridos;

VI.- Coordinación: Coordinación de Servicios Municipales;

VII.- Cremación: Proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

VIII.- Cripta: Estructura bajo el nivel del suelo constituida por un conjunto de espacios destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos o restos humanos áridos;

IX.- Dirección: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;

X.- Exhumación: Extracción de un cadáver o restos humanos, previamente inhumados y su traslado, en su caso;

XI.- Fosa: Excavación en el terreno de un panteón horizontal destinado a la inhumación de uno o varios cadáveres;

XII.- Fosa Común: Lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados y de personas que no puedan pagar los derechos de una fosa;

XIII.- Inhumación: Traslado y sepultura de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos;

XIV.- Ley: Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco;

XV.- Nicho: Espacio destinado al depósito de cenizas;

XVI.- Panteón: Lugar destinado a la inhumación de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos y depósito de éstos últimos o cenizas;

XVII.- Panteón Público Municipal: Aquellos que son propiedad del Municipio;

XVIII.- Persona Desconocida: Aquélla que no ha sido identificada y la autoridad así lo determine;

XIX.- Reglamento: El Reglamento de Panteones del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco;

XX.- Reinhumación: Acción de sepultar nuevamente los cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos;

XXI.- Restos Humanos: Partes de un cadáver;

XXII.- Restos Humanos Cumplidos: Los que resulten de un cadáver o sus partes, al cabo del plazo que señale la temporalidad mínima;

XXIII.- Restos Humanos Áridos: La osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

XXIV.- UMA: Unidad de medida y Actualización; y

XXV.- Temporalidad Mínima: El tiempo de permanencia obligatorio para los cadáveres o restos humanos en una fosa o cripta;

Artículo 4.- La aplicación y vigilancia del presente reglamento compete a:

I.- El Ayuntamiento;

II.- El Presidente Municipal;

III.- La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;

IV.- La Coordinación de Servicios Municipales;

V.- El Administrador o encargado del panteón público municipal;

VI.- Los Jueces Calificadores; y

VII.- El Oficial del Registro Civil.



CAPÍTULO II
DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES

Artículo 5.- Son atribuciones y obligaciones del Ayuntamiento, las siguientes:

- I.- Determinar la ubicación de los panteones públicos municipales;
- II.- Aprobar la construcción de panteones públicos en base a las condiciones presupuestales;
- III.- Proponer anualmente las tarifas o cuotas que deban pagar los usuarios de los panteones públicos; y
- IV.- Las demás que el ayuntamiento determine acorde a sus facultades.

Artículo 6.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente Municipal, las siguientes:

- I.- Proponer al Ayuntamiento la ubicación de panteones públicos;
- II.- Modificar los horarios de funcionamiento de los panteones públicos;
- III.- Proponer al Ayuntamiento cuando proceda, que particulares presten el servicio público de panteones o parte de él, mediante el otorgamiento de concesión o la suscripción de contrato;
- IV.- Proponer al Ayuntamiento cuando proceda, la rescisión, revocación o cancelación de concesiones o contratos existentes;
- V.- Evaluar el funcionamiento del servicio público de panteones;
- VI.- Ordenar acciones urgentes para el funcionamiento del servicio público de panteones, siempre que lo estime necesario, y
- VII. - Aprobar los programas y normas relativas al servicio público de panteones.

Artículo 7.- Son atribuciones y obligaciones de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, además de las previstas en la ley, las siguientes:

- I.- Coadyuvar con las autoridades estatales y federales en la aplicación de las medidas sanitarias que se determinen;
- II.- Colaborar en la realización de programas relacionados con la prestación del servicio público de panteones;

III.- Opinar respecto de la conveniencia y términos en que se deban suscribir convenios o contratos con otras instancias de gobierno o con personas físicas o jurídicas colectivas, en la materia que corresponde al servicio público de panteones;

IV.- Supervisar que la Coordinación de Servicios Municipales; preste adecuadamente el servicio público de panteones;

V.- Emitir normas técnicas para la ubicación y construcción de panteones públicos; y

VI.- Elaborar dictamen técnico sobre los sitios que le proponga la Coordinación de Servicios Municipales, para la ubicación de panteones públicos, formulando la propuesta correspondiente al Presidente Municipal.

VII.- Proponer los programas de trabajo y proyectos ejecutivos necesarios para cumplir con la prestación del servicio público de panteones, así como la expedición o modificación de manuales, normas y criterios generales aplicables a dicho servicio;

VIII.- Presentar a la Dirección, dentro del plazo que ésta le indique, su programa anual de trabajo y rendir un informe trimestral de las actividades desarrolladas;

Artículo 8.- Son atribuciones y obligaciones de la Coordinación de Servicios Municipales; las siguientes:

I.- Prestar por conducto del encargado del panteón municipal, el servicio público de panteones con apego a la normatividad aplicable, programa de trabajo y proyectos autorizados;

II.- Aplicar las normas oficiales mexicanas y las emitidas por el Ayuntamiento, para la instalación, funcionamiento y vigilancia de los panteones públicos;

III.- Intervenir en los trámites de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;

IV.- Supervisar que los concesionarios o contratantes que operen panteones públicos, cumplan con las disposiciones de este reglamento, como son la de llevar los libros de registro;

V.- Cumplir con las funciones que tienen encomendadas;

VI.- Elaborar los informes de trabajo respectivos y con aquellas que contraigan al suscribir el título de concesión o contrato expedido por el oficial del registro civil de las personas del municipio;

VII.- Integrar y mantener actualizado un registro general de los servicios prestados en los panteones públicos, tales como el número de inhumaciones, exhumaciones y cremaciones efectuadas, así como del número de lotes, fosas o criptas ocupados y disponibles y reporte de ingresos mensuales de cada uno de ellos;

VIII.- Tener a disposición de los interesados para su consulta los proyectos o planos de los panteones públicos debidamente aprobados, en los que aparezca la ubicación y dimensiones de los lotes, fosas y criptas, así como su orden numérico respectivo;

IX.- Vigilar que se cumpla con el pago de las tarifas o cuotas correspondientes;

X.- Apoyar en el control de los lotes disponibles en cada panteón público municipal que la oficialía del registro civil de las personas del municipio determine;

XI.- Vigilar que los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación, y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos, cumplan con las disposiciones legales y administrativas correspondientes;

XII.- Informar a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, cuando un panteón público se encuentra saturado;

XIII.- Atender y resolver las quejas o denuncias que le correspondan, y

XIV.- Las demas que les señalen el Presidente (a) Municipal, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

XV.- Verificar que el personal a su cargo cuente con el equipo de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones; asimismo, que se tomen las medidas de seguridad e higiene que se requieren en cada caso;

Artículo 9.- Son atribuciones y obligaciones del encargado del panteón público municipal, las siguientes:

I.- Acordar con la Coordinación de servicios municipales los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de su competencia;

II.- Rendir a la Coordinación, informe respecto de las actividades realizadas en el panteón, especialmente de:

a).- Las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones, depósito y cremaciones en su caso;

b).- Número de lotes, fosas o criptas ocupados;

c).- Número de lotes, fosas o criptas disponibles,

d).- Ingresos;

IV.- Vigilar el buen uso de las instalaciones del panteón;

V.- Mantener limpias las calles, andadores y jardines que se encuentren en el interior de los panteones públicos municipales, así como los lotes que no se hayan asignado;

VI.- Vigilar que los usuarios mantengan limpios los lotes, fosas y criptas que les correspondan y en su caso, ordenar la limpieza de los mismos;

VII.- Evitar que se tiren, depositen o acumulen residuos sólidos urbanos en las calles, andadores y jardines ubicados en el interior de los panteones públicos municipales;

VIII.- Cuidar que los lotes, fosas o criptas, guarden entre sí la distancia señalada en este reglamento y estén numerados correctamente para su debida identificación;

IX.- Cuidar que las inhumaciones y exhumaciones de cadáveres, restos humanos y depósito de restos humanos áridos o cenizas, se ajusten a las normas contenidas en este reglamento y disposiciones jurídicas aplicables;

X.- Vigilar que los usuarios guarden decoro y respeto;

XI.- Observar que se cumplan con las cuotas o tarifas que determine el Ayuntamiento para el cobro del servicio;

XII.- Vigilar que las construcciones de capillas, monumentos, jardines y cualquier obra sobre las fosas estén debidamente autorizadas y se ejecuten conforme a la autorización correspondiente;

XIII.- Verificar que el ataúd contenga un cadáver o restos humanos;

XIV.- Cuidar que no se instale propaganda o publicidad de cualquier tipo;

XV.- Escrupulosamente cuidará que se cumpla el horario del cementerio y de cualquier situación que se presente fuera del horario normal y no tenga la autorización expresa para mantener abiertas las puertas del cementerio, será responsable de los daños que se causen y en su caso, iniciarse el procedimiento administrativo correspondiente ante la contraloría municipal;

XVI.- Expedir autorizaciones a prestadores de servicios independientes, para que puedan realizar trabajos con cargo a los deudos, siempre y cuando los mismos se realicen con apego a las normas establecidas en el presente Reglamento y demás disposiciones normativas aplicables, y

Handwritten signatures and initials are present on the right margin of the page, corresponding to the numbered items. There are approximately six distinct marks, some appearing to be initials and others more complete signatures, aligned vertically with items XI through XVI.

XVII.- Las que le señale este reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE PANTEONES

Artículo 10.- La inhumación, reinhumación, depósito y cremación, deberá realizarse únicamente en los panteones públicos. legalmente autorizados. Los trámites administrativos para la prestación de este servicio, deberán realizarse con inmediatez, a fin de que puedan cumplirse los términos que la ley y demás disposiciones aplicables señalen al respecto.

Artículo 11.- Las inhumaciones, cremaciones y embalsamamiento de cadáveres, sólo podrán realizarse previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a).- Que exista acta de defunción escrita otorgada por el Oficial del Registro Civil o constancia de la autoridad municipal en su caso, y

b).- Que hayan transcurrido de doce a cuarenta y ocho horas contadas a partir del fallecimiento. La inhumación, cremación o embalsamamiento sólo podrá realizarse dentro de las primeras doce horas siguientes al fallecimiento o después de las cuarenta y ocho horas de ocurrido éste, cuando la autoridad sanitaria otorgue el permiso o así lo ordene, o por disposición de la fiscalía o autoridad judicial competente.

Artículo 12.- Los panteones públicos prestarán su servicio de las seis a las dieciocho horas, todos los días de la semana. Fuera de este horario, sólo se podrá realizar algún servicio extraordinario, previa autorización expresa de las autoridades municipales, sanitarias, ministeriales o judiciales competente.

Artículo 13.- Los panteones públicos urbanos deberán cumplir con las siguientes características:

a).- Contar con una barda perimetral con una altura mínima de dos metros;

b).- Tener puertas de acceso y salida;

c).- Estar divididos en manzanas y lotes;

d).- Incluir servicios de sistema de agua potable y sistema de drenaje;

e).- Tener estacionamiento para vehículos;

- f).- Contar con red de energía eléctrica, así como alumbrado interior y exterior;
- g).- Tener vialidades longitudinales, es decir, de las entradas hacia el fondo de los mismos y las transversales denominadas andadores, que sean necesarias para el fácil tránsito de personas en los andadores. Los andadores y las calles deberán tener por lo menos dos metros de ancho;
- h).- Colocar en forma visible la nomenclatura que la autoridad determine, para las calles, andadores, patios y otros espacios que tengan, y
- i).- Contar con una capilla, en su caso. Los lotes, fosas o criptas de los panteones públicos tendrán asignados un número que los identificarán y que deberá ser el mismo que aparezca en el título correspondiente.

Artículo 14.- El ayuntamiento designará a un encargado en los panteones públicos urbanos, el cual coordinará los trabajos inherentes a este servicio y cuyas funciones queden especificadas en el presente reglamento, quien dependerá de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Artículo 15.- En todos los panteones del municipio, aun aquellos que estén ubicados en terrenos de propiedad particular, estarán bajo la inspección inmediata de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la cual se coordinará con las autoridades sanitarias y con la Oficialía del Registro Civil del Municipio, autoridades que conocerán de todas las inhumaciones, incineraciones, reinhumaciones, traslado de cadáveres, requisito sin los cuales no podrá procederse a ninguno de los actos señalados, en las comunidades también intervendrán los Delegados, Subdelegados, Jefes de Sector y de Sección para verificar que se cumplan tales disposiciones.

Artículo 16.- Siempre que se pretendan realizar trabajos en el interior de un Panteón, el o los interesados darán aviso a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, especificando las características de la obra, tamaño, dimensión, plano autorizado y contar además con la autorización sanitaria, cuando ésta sea necesaria.

Artículo 17.- Si no se cumplen los requisitos anteriores, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, ordenará la suspensión de la obra, así mismo cuando se colocaren placas, lápidas o nichos sin el permiso correspondiente, serán removidos, escuchando previamente al interesado sin responsabilidad para la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

Artículo 18.- El mantenimiento y conservación de los panteones lo realizará el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, procurando siempre prestar un mejor servicio.

Artículo 19.- El derecho sobre lotes serán adquiridos previo el pago que corresponda según lo determinen la Ley de Hacienda y de Ingresos Municipal, mismo que se realizará ante la Dirección de Finanzas.

Artículo 20.- Se prohíbe arrojar basura o desperdicios sobre las tumbas, caminos o andadores, por lo tanto, la Autoridad Municipal colocará recipientes para su depósito en los lugares que estime convenientes.

Artículo 21.- Se prohíbe el establecimiento de puestos fijos o semifijos en las inmediaciones de los panteones.

CAPÍTULO IV DE LA INHUMACIÓN

Artículo 22.- La inhumación sólo podrá realizarse en el lugar que identifique el acta de defunción expedida por la Oficialía del Registro Civil del Municipio, quien se asegurará de la identidad de la persona, su fallecimiento y la causa de ésta, exigiendo el certificado médico de defunción. El encargado del panteón público está obligado a exigir que se le exhiba el acta de defunción.

Artículo 23.- Los cadáveres o restos humanos conservados en cámara o gaveta de refrigeración y que sean extraídos de éstas, deberán ser inhumados o cremados en el plazo que determine la autoridad sanitaria.

Artículo 24.- Las inhumaciones se realizarán de las 6:00 a.m. a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades competentes.

Los cadáveres que no sean reclamados dentro del término de 48 horas siguientes a su fallecimiento serán inhumados por cuenta y orden del Ayuntamiento en fosa común.

Artículo 25.- Las disposiciones generales sobre cadáveres serán aplicables a los óbitos fetales mayores de 500 gramos o de más de 20 semanas de gestación.

Artículo 26.- La temporalidad mínima será de seis años para las personas mayores de quince años de edad al momento de su fallecimiento y de cinco años para las personas de hasta quince años de edad. Cumplido el plazo de la temporalidad mínima, los cadáveres y restos humanos serán considerados restos humanos áridos, que podrán ser exhumados y depositados en un casillero o guardarrestos o cremados y las fosas podrán ser utilizadas para nuevas inhumaciones.

Artículo 27.- Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que sean remitidos por la autoridad competente, serán inhumados en la fosa común precisamente en el lote del panteón público municipal que determine el oficial del registro civil del municipio.

Artículo 28.- Las dimensiones de una bóveda o fosa, que pretenda construirse en cada cementerio, será de 2.00 metros de largo por 1.00 metros de ancho, por 2.00 metros de profundidad, con una separación de 0.50 metros entre cada fosa, salvo alguna otra disposición expresa de la autoridad competente. No podrán construirse fosas para más de tres ataúdes.

Artículo 29.- Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos los tiempos establecidos en el artículo 26 del presente reglamento, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objetivo.

Artículo 30.- Todos los panteones, se dividirán por calles longitudinales, o sea, en la dirección de la parte de entrada hacia el fondo de los mismos y por las transversales que sean necesarias para el fácil tránsito. Dichas calles deberán tener por lo menos dos metros de ancho y los encargados de panteones vigilarán que se cumplan estas disposiciones.

Artículo 31.- Las bóvedas o monumentos se enumerarán por calles y podrán los interesados comparecer ante el Oficial del Registro Civil, a solicitar la concesión que se otorgará a través de un título de a perpetuidad, cubriendo los derechos de expedición correspondientes, que podrá ser determinado por la autoridad municipal que no podrá ser menor de diez y mayor de treinta UMA, pero si el interesado no lo hiciere dentro del plazo de un año de su otorgamiento, se le comunicará por escrito al interesado que el lote o en su caso la construcción si lo hubiere se considerará propiedad municipal y desde luego podrá enajenarse o venderse de conformidad con la Ley. Los restos áridos que se exhumen de las propiedades municipales, se inhumarán inmediatamente en fosa común, siempre que no dispongan de ellos los interesados.

CAPÍTULO V DE LA EXHUMACIÓN

Artículo 32.- Las exhumaciones podrán ser de restos humanos cumplidos o prematuras. Las primeras serán aquellas que se realicen una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 26 de este reglamento y las prematuras serán aquellas que se realicen antes de que se cumpla ese plazo. Ambas podrán realizarse de oficio o a petición de parte; se considerarán de oficio las ordenadas por autoridad competente y aquellas que solicite la coordinación de servicios municipales del panteón público municipal en los casos previstos en este reglamento. Se considerarán a petición de parte, aquellas que soliciten los particulares.

Artículo 33.- Las exhumaciones se realizarán cuando no se esté practicando una inhumación en las inmediaciones, salvo orden expedida por autoridad competente.

Artículo 34.- Las exhumaciones de oficio se realizarán una vez que se verifique la autenticidad de la orden y en presencia de la autoridad ordenadora o de quién ésta legalmente determine.

Artículo 35.- La exhumación de restos humanos cumplidos a petición de parte, deberá realizarse en presencia de un representante de la Coordinación de los servicios municipales, el encargado del panteón público municipal de haberlo y del solicitante, de conformidad con lo siguiente;

I.- Deberán iniciarse a las 8:00 horas;

II.- Sólo estarán presentes las personas que tengan que verificarlo;

III.- Se abrirán la fosa impregnando el lugar con una emulsión acuosa de creolina y frenol, o hipoclorito de calcio, de sodio o sales cuaterianas de amonio y demás desodorantes de tipo comercial;

IV.- Descubierta la bóveda, se practicarán dos orificios, uno en cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro, después se procederá a la apertura de la misma;

V.- Por el ataúd se hará circular cloro naciente; y

VI.- Quienes participen y deban asistir, estarán previstos del equipo necesario. En el caso de que, al realizar una exhumación de restos humanos cumplidos, éstos aún se encuentren en proceso de descomposición, deberán ser reinhumados de inmediato, a menos que quien tenga facultades para ello decida cremarlos.

Artículo 36.- Cuando la exhumación obedezca al traslado de cadáver o restos humanos a otro lugar, la reinhumación se hará inmediatamente después de efectuado éste.

Artículo 37.- Las exhumaciones prematuras deberán realizarse preferentemente durante las primeras horas del día, conforme a lo siguiente:

I.- Presentar el permiso de la autoridad sanitaria u orden de autoridad competente;

II.- Presentar en su caso, solicitud por escrito, identificación del peticionario y acreditar el interés que se tenga;

III.- Presentar acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar y comprobante del lugar en que se encuentra inhumado el cadáver o restos humanos;

IV.- Presentar en su caso, documentos que acrediten el lugar a donde será trasladado el cadáver o restos humanos;

V.- Efectuar el pago correspondiente el equivalente a 20 UMAS;

VI.- Estar presente un representante de la autoridad sanitaria, o en su caso, de la autoridad que emitió la orden, uno de la Coordinación de los servicios municipales, así como el encargado del panteón público de haberlo y dos familiares cuando medie petición de éstos;

VII.- Posteriormente, se hará circular por el ataúd cloro naciente, y seguidamente se procederá a extraer el cadáver o restos humanos del ataúd a menos que quien tenga derecho, decida realizar el traslado con el ataúd.

CAPÍTULO VI DE LA REINHUMACIÓN

Artículo 38.- Las reinhumaciones de cadáveres o restos humanos deberán hacerse tan pronto como se cumpla el motivo de la exhumación, excepto en los casos en que se realice su cremación. Las reinhumaciones deberán cumplir los requisitos siguientes:

I.- Presentar el comprobante del lugar en que se encontraba inhumado el cadáver o restos humanos;

II.- Presentar comprobante de pago de derechos correspondientes; y

III.- Presentar título del derecho sobre el lote, fosa o cripta en el que se reinhumará. Tratándose de restos humanos no cumplidos, deberá exhibirse, además, permiso de exhumación expedido por la autoridad sanitaria.

CAPÍTULO VII DEL TRASLADO DE CÁDAVERES Y RESTOS HUMANOS

Artículo 39.- El traslado de cadáveres a los cementerios deberá efectuarse en cajas mortuorias debidamente cerradas, procurándose no alterar el orden ni el tránsito sin necesidad y podrá efectuarse en vehículos especiales, mientras que, en trayectos breves, el traslado podrá realizarse en hombros. Para el traslado de cadáveres a otros municipios, Estados, Interiores de la República o fuera de ella, se observarán, las disposiciones sanitarias y la autorización municipal correspondiente.

Artículo 40.- Para el traslado de cadáveres fuera del municipio, se requerirá:

I.- Acta de Defunción;

II.- Notificar a la Oficialía del Registro Civil el lugar en que se hará la inhumación o cremación;

III.- Permiso de la autoridad sanitaria del lugar, y

IV.- El pago de los derechos correspondientes, equivalente a 30 UMAS. Dicho traslado deberá realizarse en compartimentos aislados de los destinados a pasajeros y mercancías y de conformidad con las normas técnicas que emita la autoridad sanitaria.

Artículo 41.- La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales que es la autoridad municipal designada de vigilar lo relacionado al servicio público de panteones, será la responsable de:

I.- Que la exhumación se realice en la forma prevista;

II.- Que exhiba el permiso para el traslado que emite la autoridad sanitaria;

III.- Los cadáveres que sean conducidos de un lugar a otro o llevados a los panteones para su inhumación, deberán ir cubiertos de tal manera que no queden expuestos a la vista del público;

IV.- Que el traslado se lleve a cabo en vehículos autorizados para servicio funerario;

V.- Que se presente constancia del cementerio al que ha de ser trasladado;

VI.- Que entre la exhumación y la rehumación no transcurran más de 24 horas, salvo autorización especial de las autoridades sanitarias, orden judicial o de la fiscalía del Ministerio Público; y

VII.- Las demás que les impongan las normas municipales y las disposiciones relativas del Estado.

CAPÍTULO VIII DE LA CREACIÓN DE NUEVOS CEMENTERIOS

Artículo 42.- El ayuntamiento podrá otorgar concesiones a los particulares para prestar este servicio público cuando se cumplan las condiciones y requisitos que establece este Reglamento, pero fundamentalmente deben ser los siguientes:

I.- Los que acrediten el derecho de propiedad sobre el predio que deberá ocupar el nuevo panteón y la constancia de su Inscripción en el Registro Público de la Propiedad que corresponde;

II.- El proyecto arquitectónico y de construcción del panteón, el cual deberá revisar la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, dándose la participación que le corresponde a la Dirección de Protección Ambiental y Desarrollo

Sustentable de conformidad con el artículo 338 fracción XIV, del Bando de Policía y Gobierno de Jalpa de Méndez, Tabasco, como encargada de la protección y conservación del medio ambiente;

III.- Autorización de la Secretaría de Salud Pública del Estado o de la jurisdicción sanitaria correspondiente;

IV.- Autorización de vialidad por la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA);

V.- Autorización del Cabildo Municipal;

VI.- Deberán estar totalmente bardeados, tener plano de nomenclatura colocado en un lugar visible para el público. Además, deberán contar con andadores en sus avenidas principales, así como alumbrado público y agua de corrientes en llaves bien distribuidas.

Artículo 43.- Para los cementerios de nueva creación, queda prohibido construir bancos, gradas, barandales y cualquier obra que obstruya la circulación en las calzadas o andadores de los panteones.

Artículo 44.- Los concesionarios llevarán un libro de registro que para tal efecto le autorice el Ayuntamiento de las inhumaciones, exhumaciones, reinhumaciones y demás servicios que presten, el cual podrá ser requerido en cualquier momento por el Ayuntamiento o por las autoridades sanitarias correspondientes.

Artículo 45.- Los concesionarios deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumanos, exhumanados o reinhumanados durante el mes inmediato anterior.

Artículo 46.- Los concesionarios podrán realizar todo tipo de publicaciones destinados a promover entre la población la adquisición de lotes, gavetas, nichos, criptas, siempre y cuando se apruebe por el Ayuntamiento, quien vigilará que el sistema de ofertas, precios y demás elementos correspondan a la aprobación que se otorguen al concesionario.

Artículo 47.- Los cadáveres de personas desconocidas se depositarán en la fosa común que será única y estará ubicada en el panteón que al efecto determine el oficial del registro civil del municipio, previo mandato de la autoridad judicial correspondiente.

CAPÍTULO X DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y SANCIONES

Artículo 48.- Las medidas precautorias que podrán determinar la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales son las siguientes:

I.- Clausura temporal;

II.- Aislamiento de áreas;

III.- Demolición de obras peligrosas, y;

IV.- Sanciones Económicas que van desde 20 a 50 UMA.

Artículo 49.- Las sanciones a imponer a los usuarios o particulares por infracciones al presente reglamento son:

I.- Amonestación;

II.- Multa de 10 a 50 UMA;

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas, y

IV.- Clausura de la obra.

Estas sanciones serán impuestas por los Jueces Calificadores.

Artículo 50.- Al imponerse una sanción, se fundará y motivará la resolución tomando en cuenta:

a) Los daños que se hayan producido o puedan producirse;

b) Las circunstancias de la comisión de la infracción, así como su gravedad;

c) Las condiciones económicas del infractor;

d) La calidad de reincidente del infractor; en estos casos, se podrá incrementar la sanción aplicada anteriormente, sin exceder los límites permitidos por el presente reglamento; y

e) El carácter doloso, la negligencia o impericia manifiesta de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

Artículo 51.- Se considerará reincidente al infractor que incumpla este ordenamiento en cualquiera de sus disposiciones, por segunda vez.

Artículo 52.- Procede la clausura temporal de los panteones, cuando las instalaciones no garanticen la seguridad de los usuarios y hasta en tanto, desaparezca esa condición de inseguridad.

Artículo 53.- Las sanciones pecuniarias no eximen a los infractores de la obligación de corregir las irregularidades en que hubieren incurrido, ni los libera de otras responsabilidades que constituyan violación a otras disposiciones legales en que pudieran haber incurrido.

Artículo 54.- El servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres o restos humanos áridos, sin haberse cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido del cargo, se hará responsable legal ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse.

Artículo 55.- Las concesiones a perpetuidad, solo se adquieren según el presente Reglamento, previo el pago de los derechos correspondientes a la Dirección de Finanzas; cualquier otro arreglo verbal o transacción será nulo de pleno derecho y al servidor público responsable de estas anomalías, se le aplicará una multa que podrá ser de hasta 50 UMA vigente y en caso de reincidir, será destituido del cargo.

Artículo 56.- Se aplicará de 1 a 50 UMA vigente al encargado del panteón municipal, cuando no cumpla con las siguientes obligaciones:

- I.- Mantener abiertas las puertas del cementerio en su horario normal y cuando las autoridades sanitarias o judiciales lo requieran;
- II.- Cuando permita la introducción de personas en estado de ebriedad al cementerio, o el posible consumo de bebidas embriagantes en el interior del local;
- III.- Por no llevar el registro de los servicios prestados durante el mes;
- IV.- Por permitir que los usuarios construyan bóvedas o lápidas que no reúnan los requisitos señalados en este Reglamento;
- V.- Por permitir que los usuarios realicen trabajos en el interior del cementerio sin la autorización correspondiente;
- VI.- Por no cuidar que después de toda inhumación o exhumación los interesados desalojen totalmente la tierra, escombros y demás objetos que pudieren entorpecer el tránsito en el interior del Cementerio; y
- VII.- Por demorar la inhumación o exhumación de cadáveres sin causa justificada.

Artículo 57.- Al encargado del Panteón municipal que fuera del horario normal y sin la autorización de las autoridades sanitarias o judiciales permita la inhumación, exhumación de cadáveres, independientemente que será destituido de su cargo se hará responsable

de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse, instruyéndosele, además, el proceso penal respectivo.

CAPÍTULO XI DE LOS RECURSOS

Artículo 58.- Contra los actos y resoluciones de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, procede el recurso de revisión, el cual se interpondrá dentro de los quince días naturales siguientes al de la notificación del acto o resolución que se impugna ante la autoridad que lo ordenó.

Artículo 59.- El escrito en que se interponga el recurso de revisión deberá contener:

- I.- Documento o documentos en que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;
- II.- Los hechos que constituyan el acto impugnado, y
- III.- Las pruebas que crea necesaria para acreditar los fundamentos de su petición.

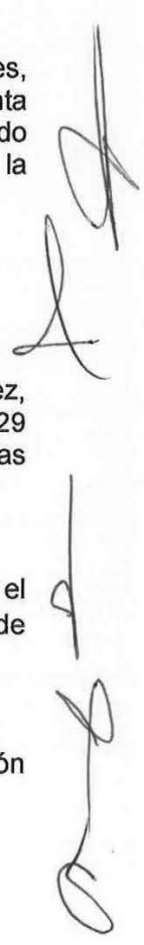
Artículo 60.- El Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, deberá dictar resolución en relación con los recursos interpuestos, dentro de los treinta días siguientes al de la fecha en que le hayan sido presentados o turnados, estudiando las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando la resolución que dicte al respecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se deroga el Reglamento de Panteones del Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Época 6a., de fecha 29 de octubre del año 2008, suplemento 6902 D, número de publicación, y todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

SEGUNDO. - Lo no previsto por este reglamento será resuelto de manera conjunta por el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.

TERCERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.



EXPEDIDO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

C. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL
Y PRIMERA REGIDORA.

C. MANUEL PÉREZ RICARDEZ
SÍNDICO DE HACIENDA Y
SEGUNDO REGIDOR.

C. ANAHÍ OLÁN MARTÍNEZ
TERCERA REGIDORA.

C. PATRICIA NAYELI DE LA CRUZ
LÓPEZ
CUARTA REGIDORA.

C. JUANA MARÍA GARCÍA
HERNÁNDEZ
QUINTA REGIDORA.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 54 FRACCIÓN IV Y 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE JALPA DE MENDEZ, TABASCO; A LOS VEINTE (20) DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.
2021-2024

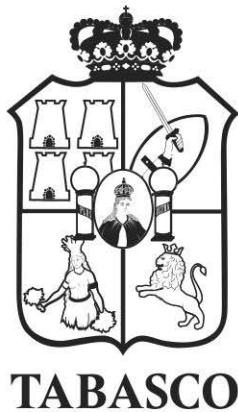
C. NURIS LÓPEZ SÁNCHEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO 2021-2024
JALPA DE MÉNDEZ
AVANZA CONFIANZA
SECRETARÍA

C. JUAN ENRIQUE AYALA MUÑOZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 7027	REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL APOYO CON BULTOS DE CEMENTO EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.....	2
No.- 7028	REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL APOYO CON MOLINOS ELÉCTRICOS EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.....	16
No.- 7029	REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.....	29
	ÍNDICE.....	49



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: bT4tAqUOF24GecLJh2zA7tWYII1fbFoWJNiaJB24+7Ddp+m4Xp5+KsKcSeLd/+K5tNhemb+jD
H5tVJcDqOobp8VAvbizpCzgDZMeiqceIQxB+MNm1uSPHQTo7FF8/+/LeMEK2Qv8MjniA6YvC1DVKPiAo13f+loBA
WSTpxCWReXRPW0oafcgblegN7clydMOBRhkVSuGp3Z/KydL8zNtfQKJoQ/dFqt1NBi8GJSy2a5VK8KaP25gUMM
39CGdlJBGCaGkflfjL7x6pY2fERb7mA9jBWYPokuebQsH5Efs1JbrAMGEwL3SIAFXUPiWzrywMu0ooOW5zPbwg
SU+MyVzQ==